

**CONSTITUCION COMPAÑIA
DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS
VACUNAMED S.A.**

**OTORGADA POR:
DR. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ MORILLO Y OTROS
CUANTIA: USD 5,000.00**

**NF
DI 4,**

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: **Uno.** El señor **Doctor CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ MORILLO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, quien además comparece en nombre y representación del señor **FERNANDO ALEXANDER RODRIGUEZ URQUIZO**, según poder que se acompaña; y, **Dos.** La señorita **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ URQUIZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleva escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras

públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **1) Doctor CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ MORILLO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, quien además comparece en nombre y representación del señor **FERNANDO ALEXANDER RODRIGUEZ URQUIZO**, según poder que se acompaña; **y, 2) MARIA FERNANDA RODRIGUEZ URQUIZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por lo tanto capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A.**

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de **QUITO**, Provincia de **PICHINCHA**, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a

las siguientes actividades: **Uno.** A la promoción y administración de proyectos farmacéuticos y médicos en general, entre ellos a la importación, exportación, comercialización, distribución, representación de toda clase de vacunas, medicinas, insumos médicos, partes, piezas y más instrumental médico; pudiendo inclusive instalar, administrar y brindar toda clase de servicios médicos y más actividades conexas; **Dos.** Podrá dedicarse a la prestación de toda clase de servicios farmacéuticos y médicos, tanto en medicina general, como de especialidad; servicios de laboratorio clínico, radiológico que incluye rayo X, ecografía, tomografía, accial computarizada y resonancia magnética; emergencias médicas, servicios de ambulancia, consultas médicas generales y de especialidad, servicio de médico a domicilio, servicios de odontología, oftalmología y optometría, servicios de rehabilitación física, servicios de telemedicina y educación médica continua y servicios de botiquín. Adicionalmente administrara y comercializará centros médicos en general; **Tres.** Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; **Cuatro.** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de plástico, hierro y acero; de medicina y farmacéutico y más afines; **Cinco.** Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales

o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa; **Seis.** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5,000.00)**, divididos en **CINCO MIL (5.000) ACCIONES** Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e

individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos más del cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías

Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.**

- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS

GENERALEs.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por

el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DÉL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la

constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La

Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

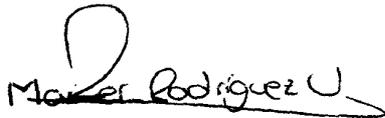
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u> <u>USD</u>	<u>NUMERO</u> <u>ACCIONES</u> <u>US \$ 1.00</u> <u>C/U</u>
1. Fernando Rodríguez Morillo	1,225.00	1,225.00	1.225
2. María Fernanda Rodríguez Urquizo	2,550.00	2,550.00	2,550
3. Fernando Rodríguez Urquizo	1,225.00	1,225.00	1.225
TOTALES US \$	5,000.00	5,000.00	5.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado

patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



h.
Dr. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ MORILLO
C.C. 170274961-3



h.
MARIA FERNANDA RODRIGUEZ URQUIZO
C.C. 171180147-0



✓
ESCRITURA No. 3016

PODER GENERAL

OTORGA

LCDO. FERNANDO ALEXANDER RODRÍGUEZ URQUIZO

A FAVOR DE

DR. CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ MORILLO

CUANTIA INDETERMINADA

M.D.M

DI 2 COPIAS,

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de marzo del año dos mil ocho, ante mí la Notaria Trigésima Primera de

este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece el **LCDO. FERNANDO ALEXANDER RODRÍGUEZ URQUIZO**, de estado soltero, por sus propios derechos, en calidad de **MANDANTE** compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un **PODER GENERAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de esta escritura, por sus propios derechos y personales, **EL SEÑOR LICENCIADO FERNANDO ALEXANDER RODRÍGUEZ URQUIZO**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete uno uno ochocero uno cuatro seis guión dos, domiciliado en esta ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, de estado civil soltero, a quien para efectos de la presente escritura se le denominará "**EL PODERDANTE**".- **SEGUNDA PODER GENERAL.-** **EL PODERDANTE**, libre y voluntariamente declara que mediante este instrumento confiere expresamente **PODER GENERAL** que en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ MORILLO**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la Cédula de Ciudadanía número uno siete cero dos siete cuatro nueve seis uno guión tres, para que como su **APODERADO GENERAL**, en su nombre y representación, celebre todos los actos, contratos civiles, mercantiles, societarios y de cualquier otra naturaleza, contraiga obligaciones, ejerza derechos y de manera general le represente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, societarios, bancarios y de similar naturaleza, pudiendo efectuar cobros y pagos de valores, adquirir bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio en la

constitución y funcionamiento de sociedades reguladas por la Ley de Compañías, ejecutar todos los actos lícitos de comercio, sin menoscabar los intereses del PODERDANTE.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas que se estilan para la plena validez del acto que se celebra. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Abogado Mariano Jaramilo Borja, con matrícula profesional número dos mil cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mi la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

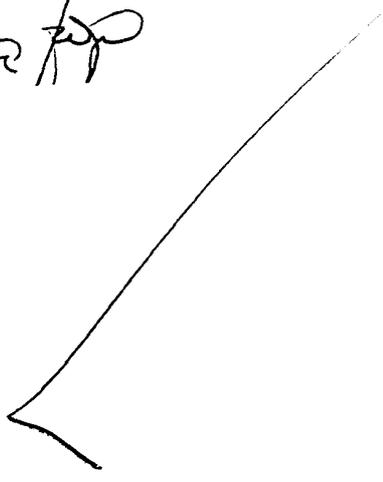
ARILIA POZO ACOSTA

Fernando Rodríguez

CD. FERNANDO ALEXANDER RODRÍGUEZ URQUIZO

C.C. 17170146-2.

La Notaria:
Arilía Pozo Acosta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171180146-2
 RODRIGUEZ URQUIZO FERNANDO ALEXANDER

18 AÑOS 1982

FECHA DE NACIMIENTO /CHLR/
 FECHA DE NACIMIENTO 001- 0592 00592
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1982

Fernando Rodriguez

FIRMA DEL CEDULADO

19145

ECUATORIANA ***** E13331222

SOTTERO IND. OACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. /OCUR.

CATEG. FERNANDO RODRIGUEZ

ETA LUZ DEL ALBA URQUIZO

QUITO PUELLIDO DE LA MADRE 07/08/20

07/08/2013 EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1110386-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTORE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Eleccion 30 de Septiembre del 2007
 171180146-2 0102 51

RODRIGUEZ URQUIZO FERNANDO ALEXANDER

PICHINCHA QUITO

SANGON M... PostRep. 8 Tel USD 12
 TRIBUNAL PROVISORIAL DE PICHINCHA - 00015
 AV. LA POZO 40 27/03/2008 14:45:05

0550972

[Signature]

TRIBUNAL SUPLENTORE ELECTORAL

19146

70

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DEPARTAMENTO DE CEDULACION

PROVINCIA **QUITO** Cedula No. **170274961-3**

MORILLON CARLOS FERNANDO
RODRIGUEZ SUAREZ

SEX **M** DATE OF BIRTH **04/17/1949**

Dr. [Signature]

EQUATORIANA***** V394374242

CASADO **ELIA LUZ DEL ALBA URGUTZO**

SUPERIOR **MEDICO**

CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ

MORILLA MORILLO

QUITO DATE OF BIRTH **28/03/2007**

REN **2371705**

[Signature]

144-0771 **1782749613**

NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ MORILLO CARLOS FERNANDO

PROVINCIA **QUITO**

QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE PODER GENERAL OTORGADA POR EL LCDO.
FERNANDO ALEXANDER RODRIGUEZ URQUIZO A FAVOR DE EL
DR. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ MORILLO. DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELADA ~~NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA~~ DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL ~~VEVE~~ ~~DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO~~

LA NOTARIA

[Handwritten Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



Es compulsu de la copia que en 3 foja(s) me
fue presentada.- Quito a 31 AGO. 2009

[Handwritten Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262850
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2009 11:03:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO

CIUDADANIA: 170274961-3

RODRIGUEZ MORILLO CARLOS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28/03/2007

004 004917 01

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1949




ECUATORIANA

CASADO ELJA LUZ DEL ALBA URQUIZO

SUPERIOR MEDICO

CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ

MARIA OLIVIA MORILLO

QUITO 28/03/2007

REN 2371705



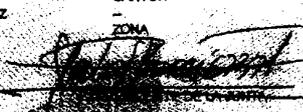

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

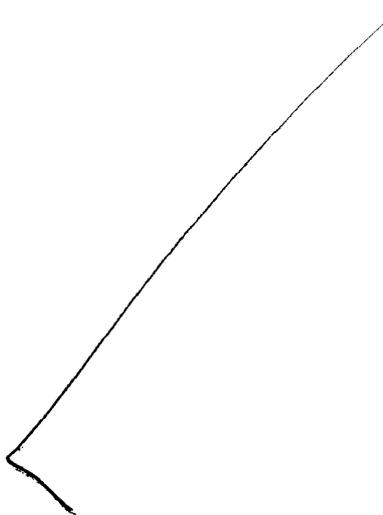
104-0321 1702749613

NÚMERO CÉDULA

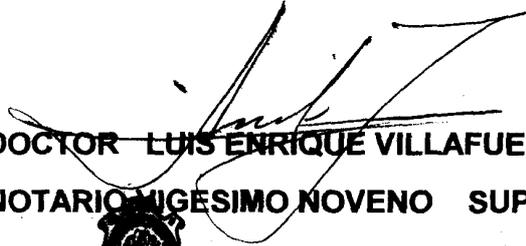
RODRIGUEZ MORILLO CARLOS FERNANDO

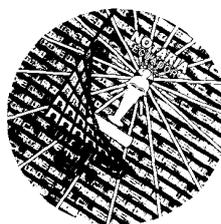
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA



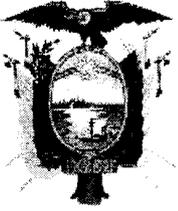


ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003841, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de septiembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A.** celebrada en esta Notaría el 31 de Agosto del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de septiembre del año 2009.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



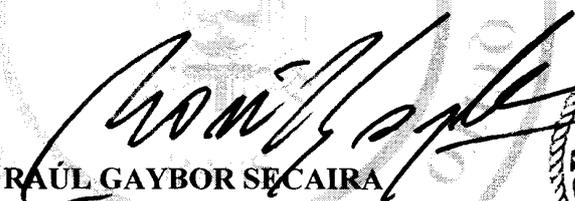
NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de septiembre del 2.009, bajo el número **3130** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA VACUNAS VACUNAMED S. A.**", otorgada el 31 de agosto del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33919**.- Quito, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



0025325

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

18

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VACUNAS VACUNAMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL